

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 3 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### *Circulares.*

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península, me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:

«El Sr. ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la península con fecha 14 de mayo último, una real orden espedida con la misma al intendente general militar, cuyo tenor es el siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del director general de artilleria, en que consulta sobre un cargo de treinta y ocho mil quinientos reales que se intenta aplicar al material del arma de Granada por pólvoras que se tomaron de la hacienda para atenciones del ejército; y S. M. conformándose con lo que sobre el asunto ha informado V. S. se ha servido resolver: que debiendo el cuerpo de artilleria por medio de sus almacenes surtir al ejército de las armas, municiones y demas efectos militares que necesite para su uso, cualesquiera que por lo crítico de las circunstancias haya necesidad de recibirse de otros almacenes, tales como de las diputaciones provinciales, ayuntamientos, corporaciones ó particulares, se satisfaga su importe por los intendentes militares respectivos con cargo ó la asignacion del material de artilleria del departamento donde se verifique la entrega de aquellos, para lo cual su valor formará un nuevo haber como adicional al que tenga consignado la maestranza, parque ó fábrica á la que se cargue dicho valor, el que deberá figurar en la respectiva relacion de haberes del mismo modo que la consignacion del establecimiento, acreditando dicho importe por medio de orden del capitán general de la provincia, recibo del funcionario que comisione el intendente militar del distrito, y visto

bueno del gobernador ó comandante general del punto ó division en que se reciban; cuyos documentos y cuantos tengan relacion con semejante medida servirán no solo al oficial del ministerio de artilleria pagador del punto á que se carguen aquellos para acreditar su importe en las cuentas de efectos y caudales del mismo por el método establecido, sino que servirán de justificantes al aumento de consignacion que deberán hacer los espresados intendentes militares respectivos. Si la procedencia de los efectos fuese depósito ó almacen dependiente del Ministerio de Hacienda, en vez de satisfacer su valor en metálico, los intendentes militares dispondrán que por las pagadurias de militares se espidan cartas de pago por cuenta de la consignacion de guerra con arreglo á la real orden de 21 de octubre de 1835, siguiendo en todo lo demas los trámites que quedan espuestos. Ultimamente, si el que recibiese los efectos fuese el cuerpo de artilleria, este deberá practicar las operaciones de entrada de los mismos en virtud de orden del Capitan general ó Ministerio de la guerra que asi lo prevenga, y firmar libramiento del reparto de aquellos, el que deberá igualmente cargar las oficinas militares á la consignacion del punto que se hace cargo, satisfaciendo su valor ó espidiendo carta de pago segun sea la procedencia. Y de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia. Madrid 12 de julio de 1839. José Maria Puig.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual me traslada de real orden lo que sigue:

» Por el Ministerio de Hacienda se traslada á es-

[ 2 ]  
te de la Gobernacion de la Península con fecha 13 de junio último, una Real orden espedita con la misma al Director general de Aduanas cuyo tenor es el siguiente;=Instruido el oportuno expediente en virtud de lo espuesto por V. S. en 8 de enero último sobre si deberian entregarse á la junta de comercio de Alicante los arbitrios de consulado y otros que se recaudan en union con los derechos de aduanas, y enterada la Reina Gobernadora de lo informado por las direcciones generales de rentas, y contadurias generales de valores y de distribucion, S. M. se ha dignado resolver por punto general.=1.º Que las obligaciones de las juntas de comercio deben estimarse como inmediatas del presupuesto de Marina y comercio, puesto que en él estan comprendidas con cantidad fija.=2.º Que los arbitrios consignados á las mismas juntas, deben considerarse como cualquiera otra renta ó contribucion, aunque por ahora sus productos figuren como ramo separado en los ingresos, y que así se trasladen á las cajas de líquidos para entregarlos íntegros, bien á la pagaduria de Marina ó á las juntas mismas con cargo á aquella.=Y 3.º que los débitos anteriores que resulten á favor de las juntas, deben satisfacerse por ellas con las cantidades de su asignacion, pues que no pueden proceder sino de las obligaciones que las han producido.=Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de sus habitantes. Madrid 12 de julio de 1839.=José Maria Puig.

El Escmo. Sr. ministro de marina, comercio y gobernacion de ultramar, me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:

» Escmo. Sr.: Al gefe político de Sevilla digo con esta fecha lo siguiente.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. fecha 9 de marzo último, manifestando lo que le ha espuesto esa junta de comercio sobre los perjuicios que causa al mismo el no llevarse á efecto la real orden de 29 de octubre anterior, relativa á la formacion de la matrícula general de comerciantes de la provincia; y conformándose S. M. con el parecer de la junta de almirantazgo, se ha servido resolver: que se obligue á toda persona que se dedique al comercio á inscribirse en la citada matrícula con arreglo á los artículos 1.º y 11 del código de comercio, haciendo entender á los contraventores que en el hecho quedan privados de ejercer el comercio con sus gozes y prerogativas, y sujetos á las resultas y consecuencias de la transgresion de la ley. Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y la de esa junta de comercio; cuidando V. S. del puntual cumplimiento de la citada resolucion, la cual hará publicar en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que no puedan alegar ignorancia los comprendidos en esta disposicion.=Y de

la propia real orden lo traslado á V. E. para los mismos fines.»

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia para que no puedan alegar ignorancia las personas á quien comprenda dicha disposicion. Madrid 11 de julio de 1839.=José Maria Puig.

#### Comision de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

La comision ha acordado celebrar exámenes públicos para maestros y maestras de instruccion primaria, empezando el domingo 21 del corriente á las nueve de la mañana en el salón del colegio de Sordomudos, calle del Turco. Madrid 11 de julio de 1839.=Sebastian Eugenio Vela, vocal secretario.

#### Partes recibidos en la secretaria de Estado y despacho de la Guerra.

El capitán general de Granada, en comunicacion de 3 del actual, dice que el 17 del mes próximo pasado en el parage llamado la dehesa de las Yeguas de la provincia de Jaen, tuvo lugar un extraño acontecimiento de valor, pues que un capitán primero y cuatro soldados del segundo batallón de dicho distrito, se vieron atacados por la fuerza de Muñoz, compuesta de 45 á 50 rebeldes montados, en campo raso, y se sostuvieron por un rato haciéndose fuego, hasta que continuando nuestros su marcha con el mayor orden y serenidad para reunirse con el destacamento de las Albarillas á que pertenecian, lograron con este refuerzo ahuyentar á los pocos rebeldes que los seguian, cuales se pusieron en vergonzosa fuga.

Dicho capitán general remite el expediente original que se ha instruido para la justificacion de este hecho glorioso, por el que propone á dichos cuatro individuos para la cruz de plata de S. Fernando de primera clase, y dice que, en virtud de las facultades que le estan concedidas como inspector de cuerpos francos, ha nombrado subteniente del espaldado al cabo primero Manuel García, y concedido el grado de sargento segundo á los cuatro soldados de su partida Francisco Torregrosa, José García, Santiago Fernandez y Manuel Alvarez.

S. M., satisfecha del mérito particular contra por estos individuos, ha aprobado las gracias que son consultados.

El comandante general de la provincia de Almería dice en comunicacion de 5 del que rige habiendo comisionado al teniente coronel mayor de regimiento de caballeria de Albuhera, 5.º lig

on Juan Francisco Ansotegui, con fuerza del mismo para perseguir á los rebeldes que apoyados en tierra Morena y en la de Alcaráz, procuran dominar la parte del Sur de aquella provincia, ha logrado auventarlos; pero que habiendo osado 13 de ellos invadir el día 3 el pueblo de Povedilla, cayó sobre ellos el espresado bizarro gefe, y aunque el entruela que tenían en una altura los facciosos luego que avistó á nuestras tropas disparó un tiro para avisar á sus compañeros fueron sin embargo esos alcanzados en su fuga, quedando los 13 muertos en el campo y en nuestro poder todas sus armas.

S. M. enterada se ha servido resolver se den las gracias en su real nombre al citado gefe y á la tropa que á sus órdenes tuvo parte en este encuentro.

**TESORERIA DE MADRID.**

MES DE JUNIO DE 1839.

*Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha Tesoreria y Depositaria subalternas y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.*

CARGO.	Reales.	mrs.
Existencia que resultó en fin de mayo anterior.....	69,824	9
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.....	8.176,941	4
Por entregas hechas por prestamistas en efectos.....	125,033	11
Por remesas hechas por el Tesoro.....	235,721	12
Por descuento gradual de sueldos para gastos de la guerra.....	142	
<b>Total cargo.....</b>	<b>8.607,662</b>	<b>2</b>

**DATA.**

Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de Estado.....	10,968	10
Por id. al del de Gracia y Justicia.....	81,197	16
Por id. al de Guerra.....	2.051,777	25
Por id. al de Hacienda.....	284,795	26
Por id. al de la Gobernacion.....	166	22
Por id. á libranzas del Tesoro público..	102,597	
Por id. á Prestamistas.....	125,033	11
Por pagarés del tesoro, cupones y otros efectos de la anticipacion de los 200 millones amortizados.....	443,560	26
Por id. al Banco español de San Fernando por la extraordinaria de guerra....	533,975	1
Por traslaciones á la Tesoreria de corte..	4.269,450	30
Por billetes del Tesoro de 16 de enero amortizados.....	502,000	
<b>Total.....</b>	<b>8.405,522</b>	<b>31</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	8.607,662	2
Id. la data.....	8.405,522	31

Existencia para 1.º de julio.... 202,139 5

**LA CUAL SE HALLA**

En metálico.....	159,834	5
En pagarés del Tesoro de los 200 millones.	42,300	
		202,139 5

Igual..... " " "

Madrid 6 de julio de 1839.—V.º B.º Taranco.—El contador, José Ciudad.—El tesorero, P. A. D. S. T. José de Gregorio.

**TESORERIA DE RENTAS DE MADRID.**

MES DE JUNIO DE 1839.

*Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria y Depositaria subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.*

CARGO.	Reales.	mrs.
Existencia que resultó en fin de mayo último.....	1.691,226	20
Recibido por Provinciales.....	255,665	28
Por alcances de empleados.....	14	
Por Paja y Utensilios.....	47,015	15
Por Aguardiente.....	48,224	14
Por Frutos Civiles.....	197,279	18
Por Penas de Cámara.....	62,673	32
Por Manda Pia.....	24	
Por Derechos de Puertas.....	1.220,382	13
Por decimales.....	20,000	
Por Aduanas.....	5,285	6
Por Comisos.....	2,604	5
Por Fondo del Resguardo.....	3,090	13
Por Tabacos.....	728,331	23
Por Sal.....	220,346	8
Por Papel Sellado.....	83,621	12
Por Documentos de Giro.....	27,300	
Por Salitre, Azufre y Pólvara.....	19,601	
Por Naipes.....	4,027	26
Por reintegro.....	506	
Por Descuento gradual.....	21,534	30
Por Montes pios.....	7,712	31
Por ro por 100 de Administracion de Participes.....	2,844	21
Por Arbitrios de Amortizacion... ..	1,246	21
Por Cesiones en papel.....	16	26
Por contribucion extraordinaria de guerra	1.390,126	14
Por contribuciones estinguidas.....	339	14
Por Cuarteles.....	36,608	3
Por derechos de espedicion y toma de razon.....	13,795	28
Por decimas de ejecucion.....	800	
Por Novísima recopilacion.....	9,184	6
Por Edificios y enseres de conventos suprimidos.....	440,000	
Por Participes.....	343,257	13
Por Depósitos.....	355,941	11
Por Anticipaciones reintegrables.....	4.000,000	
Por traslacion de caudales de otras tesorerias.....	4,593	10
Por derechos de Lanzas.....	123,401	10
Por medias anatas.....	146,139	24
Por Regalia de aposento.....	40,000	
<b>Total cargo.....</b>	<b>11.574,762</b>	<b>19</b>

DATA.		
Por satisfecho en pago de Sueldos de todas clases. . . . .	239,077	16
Por Gastos Ordinarios y Extraordinarios. . . . .	112,501	30
Por Consignaciones á Fábricas. . . . .	401,397	
Por id. al Banco de San Fernando por tercera parte de Tabacos y quinta de papel Sellado. . . . .	264,278	30
Por Devoluciones de todas clases. . . . .	149,041	16
Por Recompensa. . . . .	5,000	
Por satisfecho á partícipes de todas clases. . . . .	48,446	27
Por id. á Libranzas de la Direccion General de Rentas. . . . .	280,821	29
Por traslaciones á las Cajas de Líquidos del Tesoro. . . . .	8.176,941	4
Por id. á la de Amortizacion. . . . .	3,299	31
Por id. á otras provincias. . . . .	1,500	
<b>Total. . . . .</b>	<b>9.682,306</b>	<b>13</b>

Importa el Cargo. . . . .	11.574,762	19
Id. la Data. . . . .	9.682,306	13
Existencia para 1.º de julio. . . . .	1.892,456	6
LA CUAL SE HALLA		
En Metálico. . . . .	311,949	6
En Papel de todas clases procedente de la extraordinaria de guerra. . . . .	1.580,507	
Igual. . . . .	"	"
Madrid 6 de julio de 1839.—Vº B.º Taranco.—El contador, José Ciudad.—El tesorero, P. A. D. S. T. José de Gregorio.		

TESORERIA DE RENTAS DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1839.

Relacion de las libranzas de la Direccion general del Tesoro satisfechas por esta Tesoreria de rentas en Junio, y de las que se hallan pendientes de pago.

Libranzas.	Sus fechas.	Sus números.	Sujetos á favor de quien se han dado.	Su importe.	Dias de su vencimiento.
<i>Satisfechas.</i>					
1	9 de abril de 1839.	2631	Sr. tesorero de corte.	10,000	30 de abril.
1	1.º de junio de id.	3391	id.	20,000	á la vista.
1	id. id.	3392	id.	30,000	id.
1	id. id.	3393	id.	2,597	id.
				62,597	
<i>Pendientes.</i>					
1	1.º de mayo de 1836.	738	id.	100,000	31 de mayo de 1836.
1	3 de julio de id.	897	id.	60,000	31 de julio de id.
1	id. id.	898	id.	80,000	id. id.
1	1.º de agosto de id.	1004	id.	70,000	31 de agosto de id.
1	1.º de setiembre id.	1079	id.	35,000	30 de setiembre id.
1	4 de octubre de id.	1222	id.	70,000	31 de octubre de id.
1	2 de noviembre id.	1303	id.	35,000	30 de noviembre id.
1	12 de diciembre id.	1471	id.	100,000	31 de diciembre id.
1	9 de abril de 1837.	822	id.	31,700	30 de abril de 1837.
1	6 diciembre de 1838.	5932	id.	40,000	31 diciembre 1838.
1	id. id.	5933	id.	60,000	id. id.
1	26 febrero de 1839.	1520	id.	3,685	10 á la vista.
1	8 de junio de id.	3670	id.	10,000	30 de junio de 1839.
1	id. id.	3671	id.	20,000	id. id.
1	26 id. id.	3743	id.	20,000	id. id.
1	26 id. id.	3744	id.	30,000	id. id.
				765,385	10

Madrid 1.º de julio de 1839.—José Ciudad.—P. A. D. S. T. I. José de Gregorio.

ANUNCIOS.

Los repartimientos de los cupos de la contribucion extraordinaria de guerra, correspondientes al lugar de Getafe se hallan concluidos y de manifiesto en las salas de su ayuntamiento constitucional por término

de ocho dias, para que los propietarios en su término alcabalatorio puedan enterarse de las cuotas que les han sido repartidas, y alegar de agravio si se creyesen en tal caso; en inteligencia que dicho término empezará á correr desde la publicacion de este anuncio, y pasado no se oirá reclamacion alguna.